

Exp. No. 203/25 julio/2014
310.28



RESOLUCIÓN No.

0693

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES" **12 AGO 2014**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo de 14 de mayo de 2014, el señor EDGAR NAIN BOLÍVAR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.338.954, y en su calidad de administrador de las capillas en Sincelejo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los últimos Días, solicita a esta Corporación el envío de funcionarios para que practiquen visita técnica de inspección al edificio que queda situada en la Palma, en la carrera 13B No. 25-57 del municipio de Sincelejo; ya que en el interior del inmueble se han estado presentando levantamiento de pisos, específicamente en el área del salón sacramental, que es el área donde se concentra toda la población de la Iglesia, y en donde se realizaron trabajos exploratorios para la causa del levantamiento de los pisos, y se pudo verificar las raíces de un árbol de Ceiba que se encuentra justo al frente de la capilla, en dicho hallazgo se encontraron que en 4 puntos de los 6 hay presencia de raíces, como también se pudo constatar que algunas de estas raíces están en proceso de descomposición ya que emanan un olor fétido. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visitas de inspección ocular realizadas el día 8 de julio y concepto técnico No. 0544 de 24 de julio de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Frente de las instalaciones de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los Último Días, situada en la carrera 13B No. 25-57 del barrio La Palma de esta ciudad, en zona espacio público, se encuentra plantado un árbol de la especie Ceiba Bonga (*Pochota pentandra*), cuya edad cronológica oscila entre 50 y 60 años.
- El espécimen forestal presenta buen estado fitosanitario, con deterioro en algunas de sus ramas producto de las sucesivas podas anti técnicas a las que ha sido sometido con anterioridad, presenta abundante follaje y gran altura de copa.
- Al momento de la visita al sitio, no se evidenció que el espécimen forestal estuviera asociado o albergara fauna silvestre en su follaje, pero se observó que algunas de sus ramas hacen interferencia con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el lugar.
- Al parecer el sistema radicular del árbol se encuentra difundido en toda el área ocupada por el templo parroquia, situación que se hizo evidente cuando fueron realizados en varios puntos en el interior del salón sacramental de la Iglesia el desmonte del piso y posterior perforación del subsuelo, en donde fueron encontradas raíces secundarias de un grosor considerable, que están causando el levantamiento de las baldosas en este lugar, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.
- Por las magnitud de los hechos, se sugiere el desmonte de la totalidad del piso en el interior del salón sacramental de la Iglesia, con el objeto de llevar a cabo la poda de las raíces encontradas en dicha área, así mismo, se debe practicar la actividad de poda técnica y de embellecimiento en varias



Exp. No.203/25 julio/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(12 AGO 2014)

0693

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ramas del árbol que actualmente presentan deterioro, luego de las actividades a realizar, se debe aplicar algún tipo de cicatrizante vegetal en la parte afectada, con el objeto de sellar las heridas y evitar que el agua penetre hasta el interior del espécimen que pudiera causarle deterioro.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor EDGAR NAIN BOLÍVAR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.338.954, en su calidad de administrador de las capillas en Sincelajo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los últimos Días, para que realice la actividad de poda técnica tanto de las raíces que se encuentran difundidas en toda el área ocupada por el salón sacramental del templo parroquial como de las ramas que presentan algún tipo de deterioro por las podas anti técnicas realizadas con anterioridad, a un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), el cual se encuentra plantado en la parte frontal de las instalaciones de la Iglesia, ubicada en la carrera 13B No. 25-57 del barrio La Palma del Municipio de Sincelajo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor EDGAR NAIN BOLÍVAR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.338.954, en su calidad de administrador de las capillas en Sincelajo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los últimos Días, para que realice la actividad de poda técnica tanto de las raíces que se encuentran difundidas en toda el área ocupada por el salón sacramental del templo parroquial como de las ramas que presentan algún tipo de deterioro por las podas anti técnicas realizadas con anterioridad, a un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), el cual se encuentra plantado en la parte frontal de las instalaciones de la Iglesia, ubicada en la carrera 13B No. 25-57 del barrio La Palma del Municipio de Sincelajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica tanto de las raíces como de las ramas será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica realizada por el autorizado.



Exp. No.203/25 julio/2014



310.28

Nº 0693

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

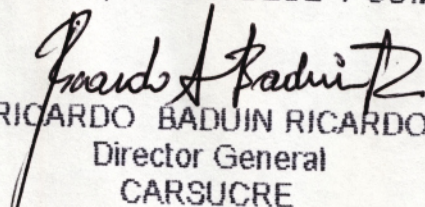
ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá aplicar en las zonas afectadas (tanto raíces como ramas) del árbol un cicatrizante vegetal para evitar el deterioro del espécimen forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

12 AGO 2014

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 